



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

OFICIO N° ALEF/09578/2016
CREDITO N° 1343372854.

NOMBRE: C. NEXTCORP SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CALLE GONZALEZ ORTEGA NO. 54 SUR, INTERIOR 5.
COLONIA: ZONA CENTRO.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 09 de Noviembre del 2016, los suscritos C. Jesús Ángel Aguilera Ramírez y C.- Alejandro Tejada de la Rosa, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/8469/2016 de fecha 06 de Octubre del 2016, del crédito fiscal no. 1343372854, por la cantidad de \$ 4,400.00, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso, de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. Nextcorp Servicios Integrales, sa de cv. haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Actualmente Domicilio habitado por LAGUNA ECOTIENDA SILVESTRE, vecino de cafetería que se encuentra a lado se niega a dar cualquier información, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 09 de Noviembre del 2016

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. JESUS A. AGUILERA RAMIREZ
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL
LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





Gobierno de

Coahuila



Un Estado con



Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

OFICIO N° ALEF/09578/2016
CREDITO N° 1343372854.

NOMBRE: C. NEXTCORP SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO CALLE GONZALEZ ORTEGA NO. 54 SUR, INTERIOR 5.
COLONIA: ZONA CENTRO.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 09 de Noviembre del 2016, los suscritos C. Jesús Ángel Aguilera Ramírez y C.- Alejandro Tejada de la Rosa, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/8469/2016 de fecha 06 de Octubre del 2016, del crédito fiscal no. 1343372854, por la cantidad de \$ 4,400.00, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso, de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. Nextcorp Servicios Integrales, sa de cv, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Actualmente Domicilio habitado por LAGUNA ECOTIENDA SILVESTRE, vecino de cafetería que se encuentra a lado se niega a dar cualquier información, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 09 de Noviembre del 2016

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. JESUS A. AGUILERA RAMIREZ
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





Gobierno de

Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/8469/2016, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal no. 1343372854 por la cantidad total de \$ 4,400.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. NEXTCORP SERVICIOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V., en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Calle González Ortega con N° 54 Interior 5 de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 27 de Octubre del 2016 y 31 de Octubre del 2016, los Notificadores – Ejecutores C. Jesús Ángel Aguilera Ramírez y C. Alejandro Tejada de la Rosa manifiestan que el Contribuyente C. NEXTCORP SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/8469/2016 de fecha 06 de Octubre del 2016, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Actualmente Domicilio habitado por LAGUNA ECOTIENDA SILVESTRE, vecino de cafetería que se encuentra a lado se niega a dar cualquier información, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Arteaga, Coahuila a 06 de Octubre de 2016

AGJ/8469 /2016

NEXTCORP SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
GONZÁLEZ ORTEGA SUR No. 54 INTERIOR 5
COL. CENTRO
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: RECURSO No. 440/14
Se resuelve recurso

En el expediente administrativo identificado con el No. 440/14, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en fecha 20 de agosto de 2014, el C. Balam Isaac De Haro Castillo, ostentándose como representante legal de la empresa denominada **NEXTCORP SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. 1343372854.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y 132 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en fecha 20 de agosto de 2014, el C. **BALAM ISAAC DE HARO CASTILLO** ostentándose como representante legal de la empresa denominada **NEXTCORP SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. 1343372854.

El recurrente manifiesta el siguiente agravio:

"PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 14 y 16 CONSTITUCIONAL Y 38, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN I Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Causa agravio personal y directo, afectando la esfera jurídica de la suscrita, el hecho de que la autoridad demandada pretende hacer efectivo un crédito que no me ha sido notificado, siendo éste un acto administrativo que desconozco, dejándome en total estado de indefensión al no poder darme cuenta de donde procede el supuesto pasivo a mi cargo, y si la resolución que lo contiene se encuentra apegada a derecho."

II.- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas, con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se considera lo siguiente:

ÚNICO.- El concepto de impugnación señalado como PRIMERO por el recurrente deviene **INEFICAZ por INFUNDADO**, para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, atendiendo a lo que acto continuo se expone.

Se duele el recurrente de violación a los artículos 16 constitucional y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, toda vez que le causa agravio personal y directo el hecho de que la autoridad demandada pretende hacer efectivo un crédito que no le ha sido notificado, siendo así que lo desconoce, dejándolo en total estado de indefensión al no poder darse cuenta de donde procede el supuesto pasivo a su cargo, y si la resolución que lo contiene se encuentra apegada a derecho.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Lo anterior resulta totalmente infundado, toda vez que el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación señala que los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Ahora bien, esta autoridad tiene a la vista el expediente administrativo abierto a nombre del contribuyente **NEXTCORP SERVICIOS INTEGRALES, S.A DE C.V.**, hoy recurrente, del cual forma parte el Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) con clave de sistema *No. 1343372854, con No. Control SAT: 101523DZ000810, de fecha 05 de Noviembre de 2013*, emitida por el Administrador Local de Ejecución Fiscal en Torreón, de la Administración Central de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, por la cantidad de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), más \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N) por concepto de honorarios de notificación; así como su respectiva acta de notificación de fecha 14 de Noviembre de 2013 y citatorio de fecha 13 de Noviembre de 2013; al cual se le da valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, con lo cual se demuestra la existencia del crédito impugnado así como de sus respectivas constancias de notificación.

En esta tesitura la simple negativa del recurrente en el sentido de negar el conocimiento del crédito No. 1343372854, así como de sus respectivas constancias de notificación, resulta infundado para destruir la presunción de legalidad de la cual goza conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo antes expuesto, se confirma la validez de la resolución impugnada, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA LA VALIDEZ** del Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) con clave de sistema *No. 1343372854, con No. Control SAT: 101523DZ000810, de fecha 05 de Noviembre de 2013*, emitida por el Administrador Local de Ejecución Fiscal en Torreón, de la Administración Central de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, por la cantidad de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), más \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N) por concepto de honorarios de notificación; así como de su respectiva acta de notificación de fecha 14 de Noviembre de 2013 y citatorio de fecha 13 de Noviembre de 2013.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles o de quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. C. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.-Ciudad.- Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.
MML/LANL/RCP

